

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCIÓN N.º 209/SPS.
EXPEDIENTE N.º 1563/410-DAA-2026.

VISTO la solicitud de aprobación y suscripción de un Convenio de Cooperación y Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y el Sistema Provincial de Salud y

CONSIDERANDO que:

El referido convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y articulación entre las partes, a fin de aplicar tanto en sede administrativa como judicial, los procedimientos previstos en el “Protocolo de Abordaje de Salud Mental”.

Se agrega modelo de convenio a suscribir y protocolo de abordaje de Salud Mental.

En cuanto a su encuadre legal, corresponde tener presente que la Ley N.º 5652 dispone en su artículo 2: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población...”

A su turno, en el artículo 4 señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental”; 7) Regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud en la provincia.”

El presente convenio se encuentra incluido dentro de las atribuciones otorgadas al presidente del SIPROSA por el artículo 9 inciso 38 de la Ley N.º 5652.

Por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:**

1º. Aprobar el modelo de Convenio Específico de Cooperación y Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y el Sistema Provincial de Salud, adjunto en autos y que como anexo forma parte integrante del presente acto resolutivo.

2º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE TUCUMAN

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en Pje. Vélez Sarsfield N.º 450 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada en este acto por el Sr. Presidente Dr. Daniel Leiva D.N.I. N.º 16.176.836, en adelante “**CSJT**”, y el **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD** dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, con domicilio en calle Virgen de la Merced N.º 196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Luis Medina Ruiz, D.N.I N.º 14.084.566, en adelante “**SIPROSA**” y; ambas en adelante “**LAS PARTES**”; convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación y colaboración.

MANIFESTACIONES PREVIAS:

Que la normativa nacional e internacional establece que el resguardo del derecho a la salud de la población requiere del trabajo coordinado de todas las áreas del Estado provincial.

Que las intervenciones que realizan jueces y juezas de distintos fueros del Poder Judicial, guardan estrecha vinculación con las tareas que lleva adelante el Sistema Provincial de Salud, lo que hace necesario articular formas de trabajo que optimicen y fortalezcan la protección de los derechos.

Que, en particular, un número significativo de causas del fuero de Familia refieren al resguardo de los derechos de las personas con padecimientos de salud, quienes requieren la intervención de instituciones del Sistema Provincial de Salud para su evaluación y tratamiento.

Por tal motivo, tanto representantes de la “**CSJT**”, como las autoridades del “**SIPROSA**” realizaron diferentes reuniones de trabajo para acordar pautas de articulación, en el marco de las leyes nacionales y provinciales aplicables. En tal sentido, se consensuó un documento trabajado y acordado por todos los actores institucionales intervinientes en este tipo de procesos (específicamente, los Jueces y Juezas; el Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales; y las autoridades de la Dirección de Salud Mental del Sistema Provincial de Salud) con el objeto de mejorar los canales de comunicación entre los Poderes del Estado provincial y posibilitar una articulación más eficiente.

En virtud de lo manifestado, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación y colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Constituye el objeto del presente, establecer mecanismos de cooperación y articulación entre las partes a fin de aplicar tanto en sede

administrativa como judicial los procedimientos previstos en el protocolo adjunto, que como anexo I forma parte del presente, incluyendo la intervención de la institución receptora y el uso de los formularios de evaluación adjuntos en el anexo II.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: “LAS PARTES” se comprometen a:

El “SIPROSA” y sus organismos dependientes:

- Implementar los dispositivos de atención socio-sanitaria definidos por la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.
- Garantizar la intervención de equipos interdisciplinarios en la definición de criterios de internación y alternativas terapéuticas en base a los antecedentes.
- Comunicar oportunamente al Poder Judicial la información prevista en la Ley N.º 26.657 y normativa complementaria.

La “CSJT” y sus dependencias

- Requerir evaluaciones periciales preliminares al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO), cuando corresponda.
- Realizar el control de legalidad de las internaciones involuntarias.
- Ordenar medidas judiciales necesarias para garantizar los derechos de las personas internadas.
- Realizar evaluaciones periciales preliminares a requerimiento judicial, en el lugar que se hubiere definido a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial de Tucumán.
- Efectuar, a través del CPMO, la coordinación de la recepción en la institución receptora.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL: Las partes se comprometen al intercambio de los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, debiendo llevar a cabo reuniones periódicas entre representantes de la “CSJT” (Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales) y el “SIPROSA” (Directores de las instituciones de salud mental).

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PRORROGA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años considerándose prorrogado automáticamente por períodos similares si ninguna de las partes comunica fehacientemente la voluntad contraria, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo de vigencia. No obstante, ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente su voluntad contraria a la continuación de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A los fines del presente convenio, “LAS PARTES” fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteamiento y/o ejecución de las actividades, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días del mes de de 2026.

PROTOCOLO DE ABORDAJE EN SALUD MENTAL
CIRCUITOS DE ARTICULACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

ÍNDICE:

1) PRESENTACIÓN Y MARCO NORMATIVO

2) OBJETIVOS

- Dirección General de Salud Mental y Adicciones del SIPROSA:
- Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO):
- Jueces y Juezas de Familia:

3) CIRCUITOS DE ACTUACIÓN

- En Sede Administrativa
- En Sede Judicial
- De la Institución Receptora

4) ANEXO. FORMULARIO DE EVALUACIÓN

1) PRESENTACIÓN Y MARCO NORMATIVO

Nuestro país viene transitando un cambio de paradigma en el campo de la salud mental, hacia un modelo social que pone énfasis en el resguardo de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental. En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Salud Mental N° 26.657, la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529, constituyen hitos fundamentales para avanzar en el resguardo de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, ubicando la dignidad humana y la autonomía personal en el centro de la escena.

La normativa mencionada promueve que la atención y las propuestas de abordaje con los usuarios estén a cargo de los equipos de salud, y que las intervenciones de la justicia estén vinculadas al control de legalidad de internaciones involuntarias y el resguardo de los derechos, en el marco de los abordajes implementados

Este documento es el resultado del trabajo de los Jueces y Juezas de Familia de la provincia, las Oficinas de Gestión Asociada de Familia y el Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO), todos del Poder Judicial, y el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), organismo del Poder Ejecutivo provincial.

La Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte y la Oficina de Coordinación estratégica, de Planificación y Gestión del Poder Judicial colaboraron en la coordinación y articulación de este protocolo.

2) OBJETIVOS

Mejorar los canales de comunicación entre los poderes del Estado y posibilitar una articulación más eficiente.

A tales fines, se hace necesario delinear las intervenciones que realiza cada uno de ellos, a saber:

Dirección General de Salud Mental y Adicciones del SIPROSA:

La definición de la modalidad de abordaje socio sanitario con la persona usuaria es siempre atribución y responsabilidad de los equipos interdisciplinarios asistenciales.

Consecuentemente, es la Dirección General de Salud Mental y Adicciones del *SIPROSA* quien debe:

- Articular entre sus dispositivos para brindar la respuesta sanitaria más adecuada.
- Articular con otros Ministerios y sectores para dar respuesta a las necesidades sanitarias de los usuarios.

Los equipos interdisciplinarios intervinientes de los diferentes efectores públicos que cuentan con servicios de Salud Mental deben:

- Definir e identificar los criterios de internación.
- Evaluar las alternativas terapéuticas más convenientes; definir lugar, modalidad de tratamiento y equipos de intervención que consideren adecuados.
- Informar al Juzgado interviniente sobre la propuesta terapéutica a seguir con la persona usuaria y/o familiares y/o referentes afectivos, en los términos de los artículos 18, 20, 21 y 24 de la Ley N.º 26.657.

Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO):

Debe realizar las *evaluaciones periciales preliminares* a requerimiento judicial:

- Para la determinación de la existencia de riesgo cierto o inminente para sí o para terceros de una persona.
- Para la determinación del estado general de salud de una persona.

Debe realizar la *evaluación pericial* de una persona internada, en el marco de un proceso de “control de legalidad de internación”.

Jueces y Juezas de Familia:

Los jueces/juezas de Familia deberán:

- Requerir la *evaluación pericial preliminar* del estado de salud de una persona al CPMO.
- Realizar el control de legalidad de las internaciones involuntarias.
- Ordenar las medidas que estimen conducentes para el resguardo de los derechos de las personas internadas.
- Dar intervención a los actores institucionales que estimen relevantes.

3) CIRCUITOS DE ACTUACIÓN

Los circuitos se diseñan según la solicitud de intervención se origine en sede administrativa (Poder Ejecutivo) o en el marco de un proceso judicial (en el fuero de Familia).

Además, se especifican las pautas para la intervención del CPMO, en los casos en que el/la juez/za ordene una evaluación pericial preliminar.

Se agrega como Anexo I del presente apartado un Formulario de Evaluación que deberá ser completado en cada caso concreto para comunicar al juez/za fehacientemente las intervenciones realizadas.

En el Anexo II se adjunta un listado con las direcciones de correo electrónico de cada uno de los efectores sanitarios a los que se puede requerir la intervención.

EN SEDE ADMINISTRATIVA

Cuando la persona usuaria asiste a un efector de salud para solicitar atención, el

sistema de salud debe realizar la evaluación y proponer el tratamiento.

Si la persona usuaria adhiere al tratamiento propuesto (en el marco de lo regulado por las Leyes 26.529 y 26.657): no se requiere ningún trámite judicial.

En el plazo previsto por el artículo 18 de la Ley N.º 26.657 se debe informar a la Mesa de Entradas de Familia (a través del Portal SAE) para intervención de un Juez/za de Familia, quien realizará el control de legalidad de internación.

Si a criterio del equipo interdisciplinario se indica la internación de la persona usuaria (porque se identifica que existe riesgo cierto e inminente para sí o para terceros) pero éste no la acepta:

- Se debe concretar la internación involuntaria.
- No se requiere intervención judicial para efectivizar la internación.

En el plazo previsto por el artículo 21 de la Ley N.º 26.657 se debe informar a la Mesa de Entradas de Familia (a través del Portal SAE) para que intervenga un Juez/za de Familia, quien realizará el control de legalidad de internación.

En este marco, el/la Juez/za interviniente requerirá la remisión de los informes previstos en los artículos 20, 21 y 24 de la Ley N.º 26.657 y podrá requerir la participación del CPMO para el control de legalidad de la internación.

Si la persona usuaria se encuentra internada en forma voluntaria y el equipo tratante identifica la existencia de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, por lo que decide prolongar la internación:

- Se continúa con la internación, bajo la modalidad de internación involuntaria.
- No se requiere intervención judicial para prolongar la internación.
- En el plazo previsto por el artículo 21 de la Ley N.º 26.657 se debe informar a la Mesa de Entradas de Familia (a través del Portal SAE), para que intervenga un Juez/za de Familia y realice el control de legalidad de internación.

En este marco, el/la Juez/za interviniente requerirá la remisión de los informes previstos en los artículos 20, 21 y 24 de la Ley 26.657 y podrá requerir la participación del CPMO para el control de legalidad de internación.

EN SEDE JUDICIAL

Si la persona no tiene voluntad de someterse a tratamiento (posible internación involuntaria):

- Evaluación Pericial Preliminar por el Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO):
Cuando un Juez/za de Familia requiera la intervención del CPMO para realizar una evaluación pericial preliminar, el CPMO deberá:
- Coordinar con la Dirección de Emergencias Sanitarias del SIPROSA (107) y con la Policía de Tucumán (Circular 27/2013). También deberá coordinar con un referente de contacto, en caso de estar individualizado en el oficio o en el expediente.

En caso de haber un referente, el CPMO recabará información atinente a: identificación, estado, ubicación y horarios de la persona a evaluar, condiciones de seguridad y precauciones necesarias, historial de antecedentes médicos, profesional que lo asiste, cobertura de obra social, y cualquier otro dato que considere de interés.

Efectuada la coordinación, el equipo del CPMO deberá constituirse en el lugar donde se encuentre la persona a evaluar (domicilio, institución u otro lugar) y

realizar la Evaluación Pericial Preliminar.

Si como resultado de la Evaluación Pericial Preliminar se identifica la existencia de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, deberá coordinar con la Dirección de Emergencias Sanitarias del SIPROSA (107) y con la institución receptora que hará la evaluación interdisciplinaria, que puede ser un efector público o privado del sistema de salud.

- En caso de personas mayores de 15 años: el CPMO puede coordinar con el Hospital Juan M. Obarrio o el Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen (según el sexo o la identidad de género expresada).
- En caso de niños/as o adolescentes de hasta 15 años: el CPMO puede coordinar con el Hospital del Niño Jesús; el Hospital de Clínicas Pte. Nicolás Avellaneda; o el Hospital Eva Perón (según el domicilio de la persona).
- En cualquier caso, cuando se requiera la desintoxicación de la persona, el CPMO puede coordinar con cualquiera de los Hospitales Generales de la provincia (Ángel C. Padilla; Centro de Salud Zenón J. Santillán; de Clínicas Pte. Dr. Nicolás Avellaneda; Eva Perón; Regional de Concepción Dr. Miguel Belascuain).

El equipo del CPMO deberá coordinar la recepción y evaluación de la persona usuaria por el equipo interdisciplinario de la institución receptora, operativizar el traslado de aquélla a esos efectos.

La manda judicial se tendrá por debidamente cumplida con la presentación al juez/za interviniente (a través del Portal SAE) del formulario de evaluación que integra el Anexo II de este documento, debidamente confeccionado y suscripto tanto por el CPMO, como por el/la/los profesional/es de la institución receptora.

El CPMO queda facultado para determinar la institución receptora a consecuencia de lo cual el oficio que se libra desde el juzgado no la individualizará.

Tanto el trámite que se otorga al pedido judicial, como la consecuente respuesta, deben realizarse con criterios de máxima celeridad.

DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA

Efectivizada la internación involuntaria el/la Director/a de la institución receptora deberá remitir el informe del artículo 16 de la Ley N° 26.657.

La institución receptora debe tener presente que la internación de una persona es un recurso terapéutico de carácter restrictivo, por el tiempo más breve posible y mantenerse mientras subsista el riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, y siempre que aquella aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en el entorno familiar, comunitario o social.

La institución receptora deberá elevar informes con una periodicidad de treinta días, sobre si persisten las razones para la continuidad de la medida de internación (artículo 24 de la Ley N° 26.657).

El alta, externación o permisos de salida son facultad exclusiva del equipo de salud de la Institución Receptora y no requieren autorización del/la Juez/a (artículo 23 de la Ley N° 26.657).

La institución receptora debe tener presente que el rechazo de la atención del paciente, por el sólo hecho de tratarse de una problemática de salud mental, es considerado un acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592 (artículo 28 Ley N° 26.657).

Es competencia y responsabilidad del Sistema Provincial de Salud garantizar la asistencia y el acceso a las prestaciones de salud necesarias tanto en los casos de internación, como de tratamiento ambulatorio.

ANEXO II - FORMULARIO DE EVALUACIÓN

Apellido y Nombre del usuario:

Edad:

DNI:

Fecha y hora:

Juzgado: en lo Civil en Familia y Sucesiones

Exp. N°

CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Evaluación pericial preliminar:

Riesgo para sí o para terceros:

Si No

Criterio actual de internación psiquiátrica:

Si No

Firma y sello

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ASISTENCIAL DEL SI.PRO.SA.

Recepción:

Firma y sello

Evaluación de riesgo:

Diagnóstico presuntivo:

Estrategia terapéutica:

Firma y sello

Una vez confeccionado, llenado y firmado por profesionales del dispositivo de salud mental del SIPROSA, se debe remitir de manera inmediata a la Oficina judicial de origen.

ANEXO III - LISTADO DE CORREOS ELECTRONICOS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD PARA REMITIR OFICIOS JUDICIALES

Línea 135 – linea135tuc@gmail.com
Hospital J. M. Obarrio - obarriohospital@gmail.com
Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen - hospdelcarmen@msptucuman.gov.ar
Centro Centro de Rehabilitación y Reinserción Social Las Moritas:
lasmoritas@msptucuman.gov.ar
Hospital Ángel C. Padilla - hpadilla@msptucuman.gov.ar
Hospital Regional de Concepción Dr. Miguel Belascuain:
hrconcepcion@msptucuman.gov.ar
Hospital del Niño Jesús - hspdelnino@msptucuman.gov.ar
Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán - hptalcszsantillan@msptucuman.gov.ar
Instituto de Maternidad Ntra. Sra. de las Mercedes - matertuc@msptucuman.gov.ar
Hospital de Clínicas Dr. Pte. Nicolás Avellaneda - hspavellaneda@msptucuman.gov.ar
Hospital General Gregorio Aroz de Lamadrid de Monteros -
hospgrallamadrid@msptucuman.gov.ar
Hospital Eva Perón - hepdespacho@msptucuman.gov.ar
Dirección de Emergencias Sanitarias - emergencia@msptucuman.gov.ar.